

RESOLUCION DE INFORMACIÓN

San Salvador 14 de Enero de 2016

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud presentada por usted en fecha 02 de Diciembre de 2015, examinada que esta fue en base a Ley de Acceso a la Información Pública y su reglamento (que en lo sucesivo denominaré Ley y Reglamento), se ha determinado que la misma cumple con los requisitos estipulados en el artículo 66 de la Ley y 50 de su reglamento; siendo en consecuencia admisible en base al artículo 54 del reglamento.

- RESPECTO AL PLAZO DE RESPUESTA

Se aclara, que tal y como se le notificó debido a la complejidad, antigüedad de la información solicitada, y con el fin de entregar la misma de conformidad al principio de integridad; es decir, entregar información completa o motivar la inexistencia de la misma, se prorrogó en dos ocasiones el plazo señalado en la Ley (ordinario) para la entrega de información en base al Artículo 71 de la Ley, la cual se realizó en fechas 14 de diciembre de 2015 y 07 de enero de 2016, fecha precitada que vence el 14 de enero de 2016, por lo que nos encontramos en tiempo y forma.

Por lo anterior, procedo a analizar dicha solicitud sobre la base del artículo 55 del reglamento y 50 la Ley, a fin de determinar si la información solicitada será entregada o fundamentar la negativa de la entrega de la misma, de la siguiente forma:

I. INFORMACIÓN SOLICITADA:

De la solicitud presentada se extrae que lo requerido por usted es lo siguiente:

Información sobre la construcción de la Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre en cuanto a construcción hasta su culminación el 21 de junio de 1954:

- Costos

- Duración planeada vs Realmente ejecutado
- Presupuesto vrs Realmente gastado.
- Principales causas del atraso en la construcción.
- Base de licitación y adjudicación
- Diagrama de Gantt.

II. ANÁLISIS Y FUNDAMENTO DE LA RESOLUCIÓN DEL OFICIAL DE INFORMACIÓN

Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", me encuentro en la total disposición de proporcionar la información que me sea requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro de los parámetros que la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya que CEL como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (**art. 6 Cn.**), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, *pública o privada*, que tengan interés público (Sentencia de 24-IX-2010, Inc. 91-2007 Sala de lo Constitucional); Y en el principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de Estado (**art. 85 Cn.**), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010 Sala de lo Constitucional), por ello siempre ha sido prioridad para CEL dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

Razón de lo anterior, se procedió a verificar la procedencia de la entrega de la información en base al **artículo 72 de la Ley**, en el sentido sí: a- con base en una clasificación de reserva preexistente, niega el acceso a la información. b- si la información solicitada es o no de carácter confidencial. y c. Si concede el acceso a la información.

III. SOLICITUD DE INFORMACIÓN

De lo cual se determinó que no podemos adecuarnos a ninguno de los presupuestos de denegatoria antes relacionados del art. 72 de la Ley- Ya que la información solicitada a la Unidad requerida no se encontraba por la antigüedad en dicho Departamento, ante esta respuesta, se determinó que la Ley establece en su **art. 73**; que si una información no fue encontrada en los archivos de la entidad, así se expedirá la resolución correspondiente.

Por lo que en el ejercicio de mis funciones conforme a lo establecido del **art. 50 Lit. d) de la Ley**, Este Oficial agotó todas las medidas pertinentes necesarias, para ubicar la información solicitada con el fin de garantizar un trámite oportuno, sirviendo de enlace entre el solicitante y el ente obligado de dar la información, siempre y cuando bajo los principios de prontitud e integridad, utilizando *los procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información*. Lit. k) del **art. 50 de la Ley**. Ya que la información solicitada data de más de **61 años** de antigüedad, recibí un primer informe que lo hacía constar y con el objeto principal de dar certeza de que dicha información es inexistente, realicé una gestión con el fin de obtener con las Unidades de CEL, la información solicitada por Usted, siendo esta la siguiente:

- i. Giré memorándum a la Unidad de Coordinación de Proyectos, en fecha 07 de diciembre de 2015; por ser la Unidad encargada de los Proyectos (Actualmente).-

Por su parte el ente obligado, presentó a esta Oficina de Información y Respuesta, un oficio donde hizo constar la búsqueda exhaustiva de dicha información, comisionando a un Ingeniero y a dos colaboradores durante el período de tres semanas, en la terea de búsqueda en los archivos generales ubicados en San Ramón, dando como resultado la respuesta de dos de su peticiones, por lo que accedo a la información solicitada de la siguiente manera. (De lo cual agrego copia)

IV. ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA

RESPUESTA LITERAL OBTENIDA DEL COORDINADOR DE PROYECTOS.

"Información sobre la construcción de la Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre, en cuanto a su construcción hasta su culminación el 21 de junio de 1954:

- **Costos:** La Central Hidroeléctrica tuvo un costo de 56.4 millones de colones.
- **Duración planeada vs realmente ejecutado:** *La duración de la construcción fue desde el 29 de agosto de 1950, cuando se firmó el contrato para la realización de los trabajos de construcción de la presa con todas sus estructuras, hasta la puesta en servicio oficial, el 1 de junio de 1954. Es inexistente en los archivos de CEL, la información relativa a la duración planeada.*
- **Presupuesto vrs realmente gastado:** *Es inexistente en los archivos de CEL, documentación alguna respecto a Presupuesto vrs realmente gastado.*

- *Principales causas del atraso de la construcción: Es inexistente en los archivos de CEL, documentación alguna respecto a causas de atraso en la construcción.*
- *Base de licitación y adjudicación: Es inexistente en los archivos de CEL, la base de licitación y adjudicación.*
- *Diagrama de Gantt: Es inexistente en los archivos de CEL, el diagrama de Gantt.*

Nota: Para los cuatro últimos puntos, le informo que esta Coordinación, con el fin de cumplir con su requerimiento de información, asignó a un ingeniero y dos colaboradores durante tres semanas, en la tarea de búsqueda en los archivos generales ubicados en San Ramón, con lo que aseguró la inexistencia de dicha información”.

ASÍ SE MANIFESTÓ LA UNIDAD A LA QUE LE SE SOLICITÓ LA INFORMACIÓN ANTES DETALLADA, CONFORME A SU REQUERIMIENTO, LA CUAL HAGO DE SU CONOCIMIENTO MEDIANTE LA PRESENTE.

Por lo que en base a la respuesta literal obtenida en oficio del Coordinador de Proyectos de CEL, que hago constar en la presente resolución, la que fundamento sobre su solicitud, estableciendo que la información que no se entrega es en virtud que la misma es inexistente por su antigüedad y otra porque no existe. Ya que no existía la Ley LACAP (*Base de licitación y adjudicación*).

POR TANTO: En base a los artículos 6, 18 de la Constitución de la República; Artículo. 50 del lit. a), hasta el lit. n), arts.65, 69, art. 71, 72 lit., c) art. 73, de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículos, 54, 55, 56, 57 del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública. SE RESUELVE:

PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN EXISTENTE Y AL MISMO TIEMPO INFORMARLE SOBRE LA INEXISTENTE, TAL Y COMO SE HA PLASMADO EN LA PARTE EXPOSITIVA DE ESTA RESOLUCIÓN.



Pudiendo la solicitante ejercer los derechos de Ley que considere pertinentes.
Notifíquese.

Oficial de Información Institucional

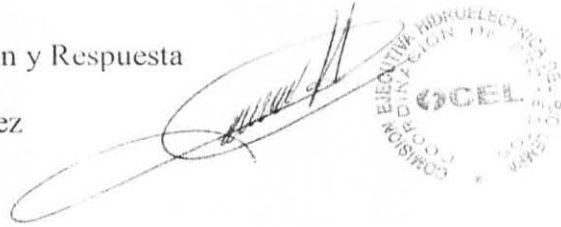
MEMORÁNDUM

A: Lic. Carlos Roberto Ambrogio
Jefe de Oficina de Información y Respuesta

DE: Ing. Adilio Guevara Hernández
Coordinador de Proyectos

FECHA: 7 de enero de 2016

ASUNTO: Solicitud de información Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre



Con relación a lo solicitado por usted respecto a información solicitada en memorándum del 7 de diciembre de 2015, respecto a la Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre, le informo lo siguiente:

. Costos:

La Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre tuvo un costo de 56.4 millones de colones.

. Duración planeada vs realmente ejecutado:

La duración de la construcción fue desde el 29 de agosto de 1950, cuando se firmó el contrato para la realización de los trabajos de construcción de la presa con todas sus estructuras, hasta la puesta en servicio oficial, el 1 de junio de 1954. Es inexistente en los archivos de CEL, la información relativa a la duración planeada.

. Presupuesto vrs realmente gastado:

Es inexistente en los archivos de CEL, documentación alguna respecto a "Presupuesto vrs Realmente gastado".

. Principales causas del atraso en la construcción:

Es inexistente en los archivos de CEL, documentación alguna respecto a "causas de atraso en la construcción.

. Base de licitación y adjudicación:

Es inexistente en los archivos de CEL, la "Base de licitación y adjudicación".

. Diagrama de Gantt:

Es inexistente en los archivos de CEL, el "Diagrama de Gantt".

Nota: Para los cuatro últimos puntos, le informo que esta Coordinación, con el fin de cumplir con su requerimiento de información, asignó a un ingeniero y dos colaboradores durante tres semanas, en la tarea de búsqueda en los archivos generales ubicados en San Ramón, con lo que se aseguró la inexistencia de dicha información.

Atentamente,

